



SOFÍA MORALES GARRIDO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2018, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“4. REQUERIMIENTO AL SEGUNDO CLASIFICADO, DE LA PROPOSICION PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN E INCENDIOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE”.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2018, acordó aprobar la clasificación por orden decreciente, de la proposición presentada al procedimiento abierto, de tramitación anticipada y regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar la prestación del “Servicio de mantenimiento y renovación de instalaciones de alarma contra intrusión e incendios en dependencias municipales, instalaciones deportivas y colegios públicos de la ciudad de Alicante”, y requirió al primer clasificado para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente al que recibiera el requerimiento, presentara la documentación que no obraba en el expediente.

Dentro del plazo indicado, el primer clasificado no ha aportado la garantía definitiva ni el bastanteo de los poderes por la asesoría jurídica municipal. Asimismo consta que en dicho plazo tenía deudas pendientes con el Ayuntamiento.

El artículo 151.2 del TRLCSP establece que “...El órgano de contratación requerirá la licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente...”

... De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

Por otra parte, entre las prohibiciones para contratar con el Sector Público previstas en los artículos 60 del TRLCSP y 13.1.e) del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, está el tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento.

Lo anterior pone de manifiesto que por un lado, el primer clasificado ha retirado la oferta, y, por otro, que está incurso en una causa de prohibición de contratar con el Ayuntamiento, por lo que procede requerir al segundo clasificado en el contrato de referencia para que aporte la documentación que acredite su capacidad y solvencia.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, a Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Requerir al licitador clasificado en segundo lugar, **PYC SEGURIDAD CATALUÑA S.A.**, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **28.642,69 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Segundo. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en segundo lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al Órgano Gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Vicealcaldesa, en Alicante, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.
La Vicealcaldesa



Eva Montesinos Mas



La Concejala-Secretaria



Sofía Morales Garrido

